

tonces presentaremos mañana una relación de todos los asuntos que están á la órden del día desde la Legislatura pasada. Los que se consideren sencillos se pondrán en discusión y los otros, pueden pasar á las comisiones para que emitan dictámenes más conformes con las ideas que puedan haberse tenido en los últimos tiempos. No hay asunto de qué tratar y se levanta la sesión.

Eran las 5 y 10 p. m.

Por la Redacción,

CARLOS CONCHA

4ª sesión del sábado 3 de agosto de 1912.

Presidencia del H. Sr. Villanueva

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Alvarino, Barco, Barrios, Bezada, Canevaro, Capelo, Carmoña, Cornejo, Diez Causeco, Durand, Echenique, Fernández Dávila, Hernandez, La Torre B., Leguía, Leon, Marquina, Medina, Montes, Moreyra, Peralta, Pizarro, Revilla, del Río, Rios, Rojas, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Umeres, Valencia Pacheco, Valera, Villacorta, Villareal, Ward J. F., y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, devolviendo con informe el expediente seguido por don Lorenzo Portal, sobre compensación de créditos.

A la Comisión que pidió el informe.

—De los señores Secretarios de la honorable Cámara de Diputados, participando, en respuesta al que se les dirigió invitando á esa honorable Cámara á celebrar sesión de Congreso, que se ha acordado señalar el lunes 5 del presente, para que tenga lugar dicha sesión.

Con conocimiento de la honorable Cámara al archivo.

PROYECTOS

Dos de los honorables señores León y Villacorta; el primero para que se vote Lp. 500 0.00 en el presupuesto general, para la refección del camino entre el cerro de la "Ventana", en la provincia de Moyobamba, y el punto denominado "Pangazapa", en la de San Martín; y el segundo para que consigne en el mismo presupuesto la suma de mil libras destinadas á la construcción de un puente de alambre sobre el río "Indoche", en la provincia de Moyobamba.

Admitidos á debate, ambos proyectos, á las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

Del honorable señor Santa María, para que se vote en el presupuesto general de la República la cantidad de Lp. 2,000.0.00 como subvención á la Beneficencia Pública del Cerro de Pasco, para la construcción de un nuevo hospital.

Admitida á debate, á las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

El señor Secretario dió lectura á una relación de los asuntos de carácter general que están á la órden del día y S. E.

manifestó que había otro cuadro más extenso de asuntos de carácter local, y que dichos cuadros quedaban en Secretaría á disposición de los honorables señores Senadores á fin de que pudieran revisarlos é indicar los que, á su juicio, sean de mayor interés.

El honorable señor Samanez manifiesta que siempre ha sido costumbre imprimir esas relaciones para su distribución y que á su juicio, debería hacerse lo mismo en el presente año.

S. E. ofreció mandar que se haga la publicación solicitada.

PEDIDOS

El señor PERALTA.—Excelentísimo señor: Me voy á permitir llamar la atención del Senado hácia el hecho que se está realizando en la provincia que tengo el honor de representar y que es causa de gran alarma en el comercio.

Es bien sabido, Excmo. señor, que á mérito de diversas gestiones, el Gobierno se vió en el caso de notificar á la Empresa del Muelle y Dársena, que había cesado en el privilegio que gozaba desde 1887. Ese privilegio terminó el 14 de Julio y desde esa fecha han debido cesar los gravámenes que gravitaban sobre el tráfico de mercaderías á mérito del privilegio que gozaba esa Empresa; pero no se sabe, Excelentísimo señor, por cuales fundamentos legales se continúan cobrando dichas gabelas á pesar de haber terminado el privilegio del Muelle Dársena.

Hoy nos encontramos con estas dos dificultades: que la Dársena realiza el servicio y lo cobra, y la Aduana del Callao, por disposiciones del Ministe-

rio del Ramo, también exige el pago de los derechos que antes cobraba el Muelle Dársena, pero sin realizar servicio alguno.

Pido, Excelentísimo señor, en virtud del hecho á que acabo de referirme, se sirva V.E. mandar que se oficie al Ministerio de Hacienda á fin de que nos diga en virtud de qué disposiciones legales se mantiene en vigencia el cobro de los gravámenes que han cesado por el Ministerio de la ley y cuál sería su pensamiento en este asunto que resulta de la mayor importancia, por tratarse del tráfico de mercaderías por el primer puerto de la República.

Además, Excmo. señor, tengo que decir que en la sesión de ayer el honorable señor Villarreal pidió que se pasara un oficio al Ministerio de Hacienda á fin de que procurara la celeridad de un juicio que se ventila sobre unos terrenos de grande importancia ubicados en la parte norte del puerto del Callao; como yo tengo interés en que ese asunto se resuelva por haber sido á mis instancias que se inició ese juicio, suplico á la mesa se sirva tenerme por adherido á la solicitud del honorable señor Villarreal.

El señor PRESIDENTE.—Se atenderán los pedidos de su señoría.

El señor CAPELO.—Hace tiempo, Excelentísimo señor, que la explotación que se hace en el Cerro de Pasco por una Compañía Americana, se verifica contra todas las leyes del Perú y del mundo entero. El Ministerio de Fomento ha sido siempre sordo á todos los pedidos míos exigiendo la seguri-

dad de la explotación y que hayan garantías para los operarios. Ultimamente ha habido en esas minas un derrumbe, en que se ha dejado perecer á los peones entre los escombros, sin haberse tomado la menor medida para salvarlos. Hay un pretendido reglamento que solo sirve para extorsionar y destruir á la raza indígena, por eso yo pido que se solicite del Ministerio respectivo la lista de todos los accidentes ocurridos en el Cerro de Pasco durante el último año, indicando las medidas que en cada caso ha tomado el Ministerio en guarda de los sacrificados y en respeto á la ley de accidentes del trabajo.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio honorable señor.

El señor BARCO. — Excmo. señor: Pido á V. E. se sirva mandar pedir por Secretaría al Ministerio de Fomento, el informe que ha emitido el ingeniero agrónomo comisionado para estudiar la manera de extinguir la langosta en Ayacucho, así como el presupuesto que haya presentado dicho profesional.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio honorable señor.

ORDEN DEL DIA

Elección de Tesorero

S. E. manifestó que se iba á proceder á la elección de tesorero de la honorable Cámara y suspendió la sesión para que los honorables señores Senadores, preparasen sus cédulas.

Reabierto á los pocos momentos S. E. llamó como es

crutadores á los honorables señores Leguía y Seminario.

Habiendo tomado parte en la votación 41 honorables señores, se hizo el escrutinio y dió el siguiente resultado:

H. Sr. del Río.....	40 votos
„ „ Peralta.....	1 „

En consecuencia S. E. proclamó, como Tesorero de la Cámara, para el presente año económico, al honorable señor César A. E. del Río.

Proyecto del Poder Ejecutivo sobre consolidación de los créditos provenientes de censos redimidos de no libre disposición.

El señor Secretario, dió lectura á los siguientes documentos:

Ministerio de Hacienda

Lima, 25 de Agosto de 1910.

Señores Secretarios de la honorable Cámara de Senadores.

Como lo anunció S. E. el Presidente de la República en el mensaje de apertura del actual Congreso Ordinario; propone, por mi órgano á esa H. Cámara el proyecto de ley que acompaño, sobre consolidación de los créditos provenientes de censos redimidos de no libre disposición.

De justicia y de alta conveniencia económica, es fijar de una vez la suerte de esta deuda, cuyo servicio está en suspenso hace veinte años, pues aun cuando sufra gran quebranto con la forma de pago propuesta, ello es inevitable a

tenta la actual situación del fisco y preferible de todos modos á una espera indefinida, que priva de recursos á los acreedores, sustrae de la circulación capitales de cierta monta y entraba la acción del Estado en todo plan de unificación de su deuda, con daño para todos sus acreedores y para él.

Dios guarde á USS. HH.

G. Schreiber.

Ministerio de Hacienda

El Congreso, &

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Las universidades, colegios, beneficencias, concejos provinciales y demás instituciones que no tengan la libre disposición de sus bienes, convertirán los certificados que posean, provenientes de redenciones hechas conforme al Código Civil y á la ley de 15 de diciembre de 1864, en los títulos de deuda pública creados por la ley de 17 de diciembre de 1898.

Artículo 2º — Las personas que actualmente sean poseedoras de los mismos documentos, por causa de redenciones ó capellanías colativas ó legales de libre disposición, los convertirán también en títulos de deuda pública amortizable, comprobando la condición legal de capellanes que les da derecho á disfrutar del beneficio.

Artículo 3º—Para los efectos de esta ley se computarán los intereses devengados, por los certificados de redenciones, del 1º de enero de 1889 al 31 de

diciembre de 1909; los cuales se abonarán igualmente con títulos de deuda pública amortizable.

Comuníquese, &

Rúbrica de S. E.

Schreiber.

Comisión de Hacienda

Señor:

El proyecto de ley que con fecha 25 de agosto de 1910, presentó el Ejecutivo á esta Cámara, tiene por objeto la conversión de certificados de redenciones no comprendidas en la ley de 17 de diciembre de 1898.

Consta el proyecto referido de tres artículos.

Se considera en el 1º á las instituciones que no tienen la libre disposición de sus bienes, y que sean poseedoras de certificados ó cédulas provenientes de redenciones.

En el 2º se trata de las personas que se encuentren en el mismo caso; y

En el 3º de los intereses devengados por esos certificados de redenciones.

Habiéndose dictado distintas disposiciones legales para las redenciones de censos y capellanías y para determinar la manera de pagar ó hacer el servicio de los intereses que correspondían á los distintos títulos, se quiere hoy convertirlos en un solo papel del Estado, en el creado por ley de 17 de diciembre de 1898, unificándose de esta manera la parte de la deuda pública, referente á capitales censíticos y capellánicos.

Para apreciar bien la justicia y conveniencia económica del

proyecto basta fijarse en que la ley citada del 98 (inciso 4º del artículo 1º) considera únicamente "Los capitales de censos y capellanías redimidas que fueren de libre disposición", y no se ocupa de los que no son de libre disposición.

Respecto á este último, tanto el artículo 1918 del Código Civil como las leyes de 11 de enero de 1830, 5 de setiembre de 1849 y 15 de diciembre de 1864, permitieron la redención de los capitales que no eran de libre disposición para los censualistas, pero determinando ciertas condiciones en cuanto á la manera de oblar los capitales y el pago de los intereses que en seguida fueron modificados por las leyes de 12 de junio de 1889 y 17 de diciembre de 1898, que creó el papel de la deuda pública, sin intereses, pero amortizable.

Esto se puede apreciar mejor, mediante la siguiente exposición numérica, del estado actual de esta parte de la deuda pública.

Capitales consignados según el artículo 1918 del Código Civil q' ganaban intereses variables entre el 2% y 9% S.	798.871.50
Capitales adeudados según la ley de 15 de diciembre de 1864 al 10%.....S.	272.017.32
al 12%.....S.	934.122.12

Total.....S. 2.005.010.94

El servicio de intereses por esta suma, consignado en los respectivos presupuestos generales hasta 1879 fué de.....S. 165.000.00

Hasta 1904, conforme á la ley del 98, se pagaron capitales por valor de.....S. 311.277.73

Y expedida la ley de 30 de setiembre de 1901, que concedió la libre disposición de sus bienes á las instituciones religiosas, se invirtieron hasta 1909, por razón de capitales é intereses en títulos de deuda amortizable.....S. 538.293.65

Quedando pendiente.....S. 1.155.439.56

cuya sumaS. 2.005.010.94

dá el total de lo que el Estado debía por redenciones, y deja claramente de manifiesto que hay aún por convertirse soles 1.155.439.56, más los intereses que se han dejado de pagar durante 21 años á partir de 1889, ó sean aproximadamente dos millones de soles, que son á los que se refiere el proyecto del Ejecutivo, y que vuestra comisión os pide que aprobéis, sin más modificación que la relativa á la fecha señalada en el artículo 3º que debe modificarse poniendo en su lugar el 31 de diciembre de 1911.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, á 14 de setiembre de 1911.

Nicanor M. Carmona. — Victor Castro Iglesias. — Severiano Bezada.

El señor SCHREIBER.—Excelentísimo señor: — Como ese proyecto lleva mi firma me veo obligado á expresar á la Cámara cuales fueron los motivos que originaron su presentación al Congreso. Dos años ha demorado el proyecto para llegar á ser puesto en discusión, pues fué presentado en 1909, y sin embargo sé que él es de interés general y encierra preceptos de innegable justicia.

Al expresar que hace dos años que fué presentado este proyecto, no hago cargo ni á la Comisión ni á la Cámara; sin duda la Comisión para estudiarlo con todo detenimiento ha demorado en la expedición de su dictámen; pero, la verdad es que ese proyecto está inspirado en la justicia y que también encierra interés verdaderamente nacional. Está inspirado en la justicia, Excelentísimo señor, porque tiene de á satisfacer compromisos y deudas que el Estado contraó en épocas anteriores, y que hasta ahora permanecen sin haber sido satisfechas, y es también de interés nacional, porque pagando aquellas deudas se satisface el crédito del Estado sin que por esto se requiera imponer sacrificios al Erario Nacional. Bien sabido es que desde 1830 el Congreso de la República dictó una ley por la cual se hizo enagenables todos los bienes que tenían algunas instituciones; después el año 1852, al dictarse el Código Civil, se autorizó las redenciones de censos y capellanías encargándose á la Caja de Consolidación de recibir de los censualistas las sumas necesarias para que, con sus intereses, se atendieran á todas las obligaciones que los fundadores, los

jefes de capellanía habían determinado; con este motivo el Fisco recibió una cantidad cuyo interés pasaba á los capellanes ó á las personas que tenían á su cargo servicios pios para que atendiesen al objeto de la fundación. En el presupuesto se consideró entonces una suma que indudablemente, representaba los intereses que el Estado estaba obligado á abonar, intereses que fueron religiosamente satisfechos hasta 1879. Así es que por el capítulo de redenciones, el Estado llegó á deber á diferentes personas la suma de un millón. Posteriormente se dictó la ley de 1884 por la cual el Estado también recibía en sus cajas fiscales los capitales cuyo interés al doce por ciento en el primer año y diez por ciento en lo sucesivo, eran suficientes y se podían pagar. Con este motivo los capitales depositados crecieron y se consideró siempre una partida en el presupuesto general de la República para hacer el servicio.

La situación permaneció inalterable cumpliendo el Estado hasta 1879. Todos sabemos que entonces, debido al desastre de la guerra nacional, las arcas fiscales se encontraron vacías, el Fisco entró en situación estrecha y desde aquel momento á todas aquellas instituciones no se les ha satisfecho un solo centavo se están debiendo todos esos intereses, al mismo tiempo que los capitales, sin que haya habido medio ninguno para poderlos pagar.

Esta era la situación que el Congreso encontró cuando se dictó la ley de 1889 sobre deuda interna y entonces, prescribió que, con unos vales que

llevan el nombre de vales especiales, se pagaran todos los intereses que se debían por redención de censos y capellanías. vales que no ganaban interés. Desde esa fecha hasta aquí, no ha habido ley ninguna que autorice pagar esos intereses, ni devolver el capital á todas las instituciones que no tienen la libre disposición de sus bienes; y por consiguiente, el gobierno debe esos intereses, al mismo tiempo que conserva en sus arcas el dinero que percibió por la redención.

Mientras tanto, el Estado se ha preocupado vivamente de liquidar sus deudas, ha dado la ley de deuda interna de 1898, conforme á la cual, se pagan hoy todas las deudas, ya sean de un acreedor, ya de otro. ¿Qué motivo puede tener el Estado para no contribuir á que también sea satisfecho ese compromiso sagrado? No lo hay; si se paga á un acreedor, lo honrado es pagar á todos.

Estos son, Excmo. señor, los fundamentos que tiene este proyecto. Como la ley prescribe que se pague en bonos de deuda interna de amortización, que no perciben intereses, no hay motivo para que no se considere una partida en el presupuesto para este pago, porque la ley prescribe que, para ir amortizando esos bonos, se fijen anualmente en el presupuesto 25,000 libras, cualesquiera que sea el monto de la emisión.

Creo, Excmo. señor, que, si he sido suficientemente claro, habré demostrado que el proyecto en sí, es justo y al mismo tiempo conveniente.

El señor CAPELO.—Excmo.

señor. Verdadero asombro me causa, que durante tantos años se haya despojado de su propiedad á determinada clase de acreedores, y que éstos no hayan dicho una palabra, no hayan reclamado ni gestionado nada. Creo, pues, que quizás haya algún antecedente en este asunto, que el H. señor Schreiber no llegó á conocer, y supongo que en el expediente se hayan pedido los datos necesarios.

Presentadas las cosas como lo hace el H. señor Schreiber, indudablemente que es una iniquidad haber dispuesto que se pague á los acreedores por censos y capellanías con unos papeles que no ganan interés ni valen nada. Debemos suponer que tras esos acreedores, hay personas que saben defender sus derechos y que han debido presentarse al Gobierno, al Congreso ó á alguien, porque no es concebible que Gobierno alguno haya cometido iniquidad semejante.

Creo, pues, que en esto, haya algo omitido y, como los señores de la comisión deben haber pedido informe al Gobierno y examinado los antecedentes del caso, pueden dar luz al respecto.

A mi juicio, aún la medida que propone el Gobierno, no es justa, porque en último análisis, se vá á dar papeles por papeles, se vá á dar por papeles que no ganan interés, otros que tampoco lo ganan, sino que se amortizan á razón de 25,000 libras al año, aunque hayan en circulación 200 millones de libras en ese papel; de manera que en el fondo es una injusticia tan clamorosa que me resisto á creerla.

Deseo, pues, que los miem-

bro de la comisión ilustren un poco este asunto.

El señor BEZADA.—Excelentísimo señor. Como soy el único miembro de la comisión que está en la Sala, voy á expresar ligeramente los motivos que se han tenido para dictaminar apoyando el proyecto del Gobierno, manifestando desde luego que no se ha creído necesario pedir informe al Gobierno, porque se trataba de un proyecto remitido por él, como bien lo ha dicho el H. señor Schreiber.

El proyecto de lo único que se ocupa es de la unificación de una parte de la deuda interna, y es preciso que la Cámara recuerde que en uno de los últimos congresos extraordinarios, el Gobierno ha remitido á la Cámara de Diputados un proyecto general de unificación de la deuda interna; de manera que éste, no viene á ser sino una parte de ese, en relación con el proyecto general. Es decir, el proyecto en debate se ocupa, solamente de los censos y capellanías de no libre disposición, y el proyecto general del Gobierno se ocupa de todos los créditos para dejarlos bajo una sola denominación, de papel que no gane interés, pero que es amortizable.

Es preciso tener en cuenta Excmo. señor, que la situación del papel de la deuda interna hoy es mucho mejor de la que tuvo en la época en que ese proyecto se presentó, pues todos sabemos que el interés ha bajado á $6\frac{1}{2}\%$ y que los papeles del Estado tienen hasta el $7\frac{1}{2}\%$ de interés; de manera que, por sí solos, por razón única del tiempo, resulta que el papel de la deuda interna

goza de cierta condición ventajosa, porque con él se realizarán operaciones que antes no se podían hacer.

De modo que el proyecto va á favorecer al tenedor de este papel.

Además, como lo dice el dictámen, hacen 22 años que no se paga un sólo centavo por razón de capital é intereses, y ésta es una situación que de alguna manera tiene que salvar el Poder Legislativo.

El señor SCHREIBER.—Todos los fundamentos que el H. señor Capelo ha expuesto á la Cámara, como contrarios al proyecto en debate, se han reducido á exponer sus dudas sobre la justicia de este proyecto, dudas que él no ha tenido á bien especificar; únicamente las ha expresado manifestando su admiración de que sólo á los 22 años esas deudas se hayan conocido y se venga hoy á la Cámara á solicitar el pago de ellas; y dice SS^{as}: ¿cómo es posible que habiendo interesados en este asunto no hayan hecho ninguna reclamación? Indudablemente que á esa pregunta de SS^{as}, como no soy interesado no podría dar contestación, pero supongo que como son las instituciones que no tienen la libre disposición de sus bienes las que se encuentran en esa condición, indudablemente por eso no han reclamado, y teniendo en cuenta precisamente esa circunstancia, es que se ha presentado este proyecto, para pagar esas deudas á los concejos provinciales, á los colegios de instrucción media, universidades y otras instituciones que no tienen la libre disposición de sus bienes.

Otro de los fundamentos de injusticia de este proyecto, que se han aducido, es éste: ¿porqué se vá á pagar en papel aquello que se le debe á esas instituciones? Yo le diré á SS^{as}, que la ley de deuda interna que el partido demócrata dió al país, es entonces la mayor iniquidad del mundo, porque esa ley prescribe que todas las deudas del Estado, se paguen en bonos de la deuda interna que no perciben intereses, y sin embargo, para mí es la ley más apropiada al país que se haya podido dar en esta materia, y creo que uno de los beneficios más notables que ha hecho el señor Piérola á la república durante su administración, ha sido dar aquella ley.

Si es justo que á todos los acreedores del Estado se les pague en estos papeles, pregunto yo al H. señor Capelo, ¿porque también no encuentra SS^{as} justo y conveniente, que de la misma manera se les pague á éstas instituciones? ¿Porqué SS^{as} quiere que á unos se les pague en papel y á otros de otra manera? Indudablemente que si la ley de deuda interna existe y es justa, hay que convenir en que á todos los acreedores del Perú, se les debe pagar dentro de esta misma ley.

Por otra parte, Excmo. señor, aquí no se ve esos daños y nadie ha creído que la redención de censos y capellanías que pertenecían á particulares y que gozaban de las disposiciones de esa ley, les hiciera daño, y ahora, en este momento, voy á recordar un antecedente: El año 1901, se dió una ley, por la cual las instituciones religiosas tenían la libre disposición de sus bienes. Apenas se

dictó esa resolución, se acogieron á ella varios conventos y solicitaron que todas las redenciones que tenían en esa condición, fueran pagadas en ese papel. El primer convento de Lima que solicitó eso, fué el de Santa Rosa de las Monjas y tras de él se vinieron todos los otros de la república, de manera que las únicas instituciones que no son atendidas, son las que no tienen la libre disposición de sus bienes ¿es esto justicia? ¿se cree que se les debe pagar más?

Véase, pues, Excmo. señor, que las dudas de SS^{as} no son muy fundadas y que quizás los que sostenemos el proyecto favorecemos la justicia y los intereses nacionales.

El señor VALERA.—Excmo. señor, No voy á ocuparme del fondo del proyecto en debate, simplemente voy á hacer algunas observaciones con el objeto de que se haga luz sobre el asunto, y pueda ilustrarse el criterio de los señores representantes, para que den su voto en conciencia.

Yo entiendo, Excmo. señor, que, en virtud de la ley de deuda interna, con las que se consolidaron todas las que existían hasta 1889, si mal no recuerdo, se comprendió toda la deuda interna existente, y entiendo, no lo recuerdo con exactitud, porque estas materias no se pueden conocer de un modo intempestivo, hay que estudiarlas, pero entiendo digo, que en la ley de deuda interna, se comprendieron todos los intereses por censos y capellanías. Se puede leer la ley y se verá que estaban comprendidas las deudas á que se refiere el H. señor Schreiber.

La otra observación que tengo que hacer, se refiere á lo siguiente: hay un proyecto general, sobre consolidación de la deuda pública y me parece, que no sería aceptable proceder á consolidar sólo esa especie de deuda, dejando el resto, porque esas consolidaciones parciales, tienen graves inconvenientes; las consolidaciones deben obedecer á un plan general que sea llevado á término conveniente.

No me refiero al fondo del proyecto, porque no lo conozco, tal vez será justo, pero sí creo conveniente dictar una resolución parcial sin tener en cuenta el total de la deuda.

El señor CAPELO. — Yo deploro mucho que el H. señor Schreiber haya tomado mis palabras como oposición á su proyecto y parece que su excitabilidad, que no es corriente, porque al contrario SS^a es persona muy ecuaníme, haya llegado hasta darle al asunto un carácter político. Yo no le veo la menor faz política.

No he hablado para oponerme al proyecto, al contrario, me es simpático.

Encuentro que es una iniquidad que no se pague lo que se debe porque el acreedor no ha cobrado, pero al mismo tiempo que encuentro que eso es una iniquidad, me resisto á creer que haya país, no digo el Perú, otro de menor civilización en donde hayan pasado 20 ó 30 años, sin que los acreedores hayan dicho una sola palabra. Pensando así, de este modo, es natural que tenga esta duda, pero no para que se vea al través de esta duda, un propósito preconcebido y la menor oposición al proyecto.

Yo me digo: esos señores de la comisión que tienen el deber de estudiar este asunto, han debido leer los antecedentes, la anterior ley de deuda interna, las dos leyes que se han citado, y ver porqué no han reclamado ninguno de estos acreedores. Yo no he hecho sino esta pregunta: ¿Porqué es que no han reclamado esos acreedores? Era natural que el señor Schreiber, nos ilustrara algo con los antecedentes del asunto, porque no aparecía el verdadero origen de él; pero algo nos ha revelado en la segunda parte al concluir su discurso; hemos sabido por él, que considerando algunas reclamaciones que llegaron á hacerse efectivas fué el origen, dijo SS^a: si esto van á conseguir los que pueden reclamar, yo me haré personero de los que no puedan hacerlo; de ahí nació el proyecto éste, inspirado, desde luego, en sentimiento de justicia que honradamente guiaban al H. señor Schreiber; pero SS^a ha podido pedir antecedentes á las oficinas de gobierno, para ver por qué motivo no han podido reclamar estos acreedores; ¿por qué no podían disponer libremente de sus bienes, no estaban en el deber de reclamar su dinero? Nó, Excmo. señor, esas instituciones no podían disponer libremente de sus bienes, pero sí reclamar al Gobierno lo que les debía. Yo me resisto á creer Excmo. señor, que esas instituciones no hayan reclamado, porque no podían disponer libremente de sus bienes; creo que todas las corporaciones han hecho sus respectivas reclamaciones y esas han sido objeto de resoluciones legislativas. Lo que es respecto de la Universidad de Lima algo pue-

do decir. Recuerdo que cuando se trató de entregar el local para construir la Cámara de Diputados, se hizo el contrato en virtud del cual la Universidad cedía el local recibiendo una suma, creo, de 200,000 soles. Ese contrato que fué aprobado en ambas cámaras, no sé si se ha cumplido, pero el gobierno ha construido ó por lo menos está á medio construir un edificio público en ese sitio, por consiguiente debe cumplir el contrato; en todo caso sería necesario ver ese contrato que alcanza una gruesa suma. Es natural que el Rector de la Universidad, al tratar de este asunto, haya tratado de redondear todo de una sóla fuente.

El H. señor Bezada ha querido colocar el asunto bajo un punto de vista de la unificación de la deuda. Yo creo que absolutamente tiene que ver con la unificación. Desde luego detesto todas las unificaciones porque conducen siempre á ponerle á un animal de muchas cabezas una sola, para quitársela de una sola vez. Yo detesto las unificaciones Excmo. señor, y no veo inconveniente para que en mi casa particular tenga bonos de la deuda interna, acciones de ferrocarriles, de bancos; sería curioso que teniendo estos valores así quisiera unificarlos, cuando siempre me convendría más tener muchos deudores que uno solo. Ninguna nación en el mundo se preocupa en unificar sus deudas, de lo que se preocupan es de disminuir los intereses que pagan, aprovechan ocasiones favorables que se les presentan, no para unificar, sino para rebajar intereses. De manera que no he visto el asunto bajo el

punto de vista de unificación y por eso siento no suscribir ese propósito.

Se dice que hay un proyecto general de unificación de la deuda y que hasta entonces podía éste aplazarse; no, yo no miro este asunto bajo el punto de vista de la unificación, sino bajo el punto de vista de pagar una deuda sagrada que, por actos inexplicables, ha quedado sin cubrir; de manera pues que, en principio, apoyo el proyecto, simpatizo con él, pero quiero saber, qué antecedentes han habido en el asunto, que se me explique el hecho de que no hayan reclamado los interesados en tanto tiempo.

También hice una observación al H. señor Schreiber y no he tenido la suerte de que S.S.^{as} la entiendan: he dicho que no creo justo pagar papeles que no ganan interés con otros papeles que tampoco lo ganan. S.S.^{as} á este respecto se ha remontado al campo político buscando el origen de esa ley de deuda interna. A este respecto yo le diré á S.S.^{as} que aunque en esa época no era senador ni diputado, tuve participación diferente en esa ley y simpatiqué con ella; lo que hay es que, en el Perú, todo lo que ha sido provisional llega á ser permanente, esa ley provisional todo lo que declaró fué que, para no estar haciendo que los acreedores del fisco estuvieran siguiendo expedientes indefinidamente por asunto de carácter perfectamente reconocido, se les diera unos bonos en que se reconociese su acreencia y que, por el momento, se votase una suma anual de 250,000 soles para retirarlos de la circulación. Esto era solo por el

momento y se pensaba adoptar después una medida para que esa deuda fuese debidamente servida. Si ésto no ha llegado á suceder, tiene la culpa quien dió la ley? No, Excelentísimo señor, y no solo no se ha aumentado la suma para amortizar esa deuda, no solo no se ha dictado ni una medida en justicia para atender esa ley provisional, sino que se ha extendido mucho la deuda, y lo justo era que se hubiese aumentado el fondo de amortización. Esa deuda que en su principio valía once soles cincuenta, hoy debía estar á 25 ó 30 después de haberse amortizado más de 40 millones de soles, pero con el gran aumento que ha habido en la emisión, en lugar de aumentar el precio que tuvo al principio ha disminuido enormemente.

Por esto es que yo dije que no me parecía justo al solucionar un asunto hacerlo de manera imperfecta; si nos vamos á ocupar de esta deuda, hagámoslo en debida forma, completemos aquella medida provisional en que consintió la ley de deuda interna, y si es justo atender este pedido, que lo sea en regla.

No sé si el proyecto consigna el pago de intereses ó de capital.

[Una voz por lo bajo]. De las dos cosas.

El señor CAPELO.—[continuando] quiere decir que el gobierno cesa ya de tener que ver en el asunto? Me parece que eso es muy sábio. Por consiguiente si se vá á entregar intereses y capital, por valores que en 1879 necesitaban un servicio de 160.000 libras a

nuales, no es justo que se entregue un montón de papeles.

Lo menos que puede resolverse es esto: aceptar la conversión de los papeles por los nuevos papeles, pero asignándoles un fondo de amortización proporcional al que se asignó cuando se creó la ley, de manera que así no se altere el valor del papel, porque de otro modo resultaría que ahora aprobamos el proyecto con las mejores intenciones, y mañana viene un proyecto del gobierno elevando la emisión de esos papeles á 50 millones de libras y entonces queda convertido en nada el valor que habíamos asignado. Al designar una suma para la amortización, no sólo habremos atendido á un principio de justicia, sino que habremos hecho la modificación que necesita la ley de deuda interna, estableciendo el principio de que, á medida que aumenta la emisión de papel, aumenta también el fondo de amortización, porque de otro modo inferimos un despojo á los anteriores tenedores de esos papeles.

No creo yo que es justo que, cuando se paga con un papel, haya el derecho de depreciarlo; si se aumenta la emisión del papel y no se aumenta el fondo de amortización, se gira sobre dinero ageno, se desprecia el valor del papel, y eso no es justo.

Estas son mis observaciones. Deseo, pues, que no se me tenga por opuesto al proyecto; al contrario, simpatizo con él; pero deseo que se produzca luz sobre estos puntos: si se han hecho ó no amortizaciones parciales, y por qué no se han realizado reclamaciones de esas personas á quienes se les debe

y también deseo, que, si se les vá á pagar en estos papeles ellos tengan algún valor, porque eso es lo justo.

El señor BEZADA. — Ya he dicho que, efectivamente, hay un proyecto relativo á la unificación general de la deuda interna del Perú, y he dicho también que el proyecto en debate se refiere solo á una parte de esa deuda; es decir, á los censos y capellanías de no libre disposición; de manera, pues, que la Cámara verá si conviene ocuparse de este proyecto que de ninguna manera vá á hacer daño al proyecto general, suponiendo fuera aprobado. La Comisión declaró desde el primer momento que había un proyecto en la Cámara de Diputados, para la unificación de la deuda interna.

Ahora, refiriéndome á lo dicho por el H. señor Capelo, es preciso tener en cuenta ésto, que los créditos por razón de censos y capellanías de no libre disposición, han sufrido desde la época en que se dictó el Código Civil que ya cesó, hasta el año 1898, una serie de modificaciones en cuanto á la condición en que se encontraban. Así, unas veces se imponía que se oblara en efectivo su valor en la Caja de Consignaciones: por supuesto asumiendo el Estado la responsabilidad de los servicios afectos á esas capellanías; otras veces, se disponía que fuera en el papel del Estado que se pudieran pagar esas capellanías ó censos. Así hubo una serie de operaciones distintas pero todas conducentes á que el Estado tomara sobre sí esos capitales y se hiciera responsable de los servicios afectos á ellos. Esos servicios no han podido satisfacerse por

una multitud de circunstancias: por dificultades del Erario, por la guerra, por la distinta condición del Fisco después de la guerra, mientras se normalizaba el estado de la nación; pero si el Estado no ha podido cumplir con esa obligación, no es posible dejar que esa situación continúe.

Para mayor claridad yo creo que se pueden traer las leyes de 17 de octubre del 83, la del 1889 y la del 1898, en todas las cuales se verá que se refieren á censos y capellanías de no libre disposición.

El señor SCHREIBER. — Voy á responder las observaciones que se han hecho. No creo que el proyecto actual tiene conexión alguna con el proyecto de conversión de la deuda interna que el Gobierno mandó á la Cámara de Diputados el año pasado; me parece que unos y otros son independientes, pues si yo soy partidario de este proyecto, no lo soy del proyecto general mandado por el Gobierno, porque siempre he sido contrario al modo y forma en que se pretende pagar la deuda interna. Este proyecto no tiene más objeto que pagar los capitales y los intereses que el Gobierno ha recibido y adeuda por redención de censos y capellanías de no libre disposición que, como sabe el H. señor Valera, son de las instituciones á quienes la ley les niega la facultad de disponer libremente de sus propiedades.

La ley de deuda interna de 1898 comprendió también todas aquellas deudas por redención de censos y capellanías, pero solamente de libre disposición, de modo que todas las instituciones ó particulares

que han tenido esas acreencias á cargo del Estado, han sido satisfechas en la forma que manda la ley, y lo que el proyecto quiere es incluir en esa ley de deuda interna á esas instituciones que fueron excepcionadas.

Yo opino como el H. señor Valera, que toda unificación de deuda, debe ser objeto de un plan general, y que es preciso hacer primero una liquidación. El H. señor Capelo cree también que en este proyecto se pueden considerar todas las deudas que el Gobierno ha adquirido con las instituciones que no tienen libre disposición. No es cierto; este proyecto solo se refiere al capital é intereses de las capellanías que ha percibido el Fisco, no tienen por que mezclarse pues las universidades ni ninguna otra.

En cuanto al concepto que S. S.^{as} tiene de que la ley del 98 es transitoria, no participo de él, creo que es una ley definitiva. Tengo motivo para conocer cuál es el estado del Ministerio de Hacienda: allí no hay dato ni documento alguno de ninguna época, en que conste el monto de las deudas del Perú; ante esa situación y después de haber atravesado épocas de desorden extraordinario, después del caos que existía en materia de hacienda, el hombre que tuvo á su cargo el Poder Supremo, no pudo menos en esa época que dictar esa ley, como lo hizo, para el pago de intereses, pues si hubiera señalado un fondo de amortización es indudable que todas las entradas del presupuesto de la República no habrían alcanzado para pagarlas. Por eso considero uno de los monumentos más grandes del señor

de Piérola esa ley, que ojalá se pueda mantener mientras no se conozca el monto total de las deudas del Perú, que quizá entonces se podrá pagar intereses y amortización, pero mientras eso no suceda, no se puede hacer otra cosa.

El H. señor Capelo insiste en sus ideas de por qué no han sido reclamadas esas deudas, yo no lo sé, solo puedo decir que me encontré en el Ministerio de Hacienda con esa situación, había una partida de acreedores en iguales condiciones, de los que no tenían la libre disposición de sus bienes y que no había cómo pagarles. Los particulares se creían bien atendidos conforme á la ley, iban al Ministerio á solicitar los papeles de crédito; porqué iba á creer que esas instituciones no estuvieran servidas dándoles las mismas facilidades?

Así, pues, Excmo. señor, que yo establezco que no hay otro proyecto que el del Ejecutivo para unificación de deuda. Dejo también establecido que no tiene más objeto el proyecto que pagar todas las deudas que por intereses y capitales ha adquirido el Estado, provenientes de la redención de censos y capellanías y que no hay por qué pretender envolver este asunto en otros de carácter distinto.

El señor VALERA.—Excmo. señor:—Yo encuentro aquí en la ley de deuda interna del 89 que, entre las deudas que se reconocen, me parece que se consideran también, aquellas á que se refiere el H. señor Schreiber. Aquí dice: "El monto de los intereses pendientes por los capitales censísticos y capella-

nescos, hasta el 31 de diciembre del presente año, deducido también el tiempo de la ocupación extranjera."

Yo no sé si en este inciso, está comprendido el artículo del proyecto que se debate.

Yo creo que cada vez que se hacía una redención de censo ó capellanía perteneciente á manos muertas, se entregaba dinero á la Caja de Consolidación la que daba certificados especiales los que estuvieron ó están reconocidos por esta ley.

El señor SCHREIBER.—Perfectamente, Excmo. señor, pero no solo de las instituciones que no tienen libre disposición de sus bienes, sino de las que la tienen.

Varias voces.—Nó, nó!

El señor BEZADA.—Es preciso recordar lo que decía el H. señor Valera. Cuando se dió la ley de 1901 respecto á manos muertas, en las que se les daba la facultad para que pudieran disponer de sus bienes, los conventos redimieron muchos censos y capellanías, como consta allí en el dictámen, en donde se indica la cantidad á que ascendían las redenciones verificadas con motivo de la ley de 1901.

El señor CORNEJO.—Pido, Excmo. señor, que se lea la ley del 88.

El señor SECRETARIO, leyó:

*El Congreso de la República
Peruana:*

Considerando:

Que es necesario proceder al reconocimiento y consolida-

ción de la deuda interna de la República y determinar los fondos con que debe atenderse al servicio de ella;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—La Nación reconoce como deuda interna consolidada, á cuyos servicios le obliga solamente:

1º—El capital que representan los bonos de la Deuda Interna Consolidada del Perú, creado por la ley de 1º de mayo de 1873; la cédula de la nueva deuda consolidada que aun se haya vigente, emitida por el gobierno de Balta; los vales provisionales otorgados en representación de deudas por consolidarse; los certificados pertenecientes á manos muertas; los vales de tesoro á plazo fijo; las acciones pendientes del ferrocarril á Chancay y de la Compañía Nacional Telegráfica; los bonos de Tesorería emitidos con sujeción á la ley de 29 de abril de 1873; y los intereses de los antedichos créditos liquidados hasta el 31 de diciembre del presente año, menos los correspondientes al tiempo transcurrido desde el 1º de enero de 1881 hasta el 1º de octubre de 1883 en que la nación fué despojada de sus rentas.

2º—El monto de los intereses pendientes por los capitales censíticos y capellanescos hasta el 31 de diciembre del presente año, deducido también el tiempo de la ocupación extranjera.

3º—El capital, con sus respectivos intereses de los empréstitos nacionales de 1879; García Calderón de 1881; contra almirante Montero de 1882; y general Cáceres de 1884; en la parte en que aun

se hallen vigentes, según la inscripción mandada hacer por el Ejecutivo.

4º—El monto de los certificados emitidos por la Caja Fiscal de Lima, y los libramientos, vales, cheques, letras y demás órdenes de pago, expedidas por las oficinas nacionales hasta enero de 1880; y lo que se adeuda á los establecimientos públicos de Instrucción y Beneficencia, conforme á las leyes, hasta el 1º de enero de 1887.

5º—Lo que se adeuda á los pensionistas y servidores del Estado en los cinco ramos de la administración pública, por sueldos, pensiones y descuentos, según presupuestos, hasta el 31 de diciembre de 1886, deduciéndose el tiempo de la ocupación, á los empleados que durante ella no hubiesen estado en servicio activo. No tienen derecho á esto los empleados civiles y militares todo el tiempo que prestaron sus servicios al gobierno de don Miguel Iglesias.

6º—Las sumas que provengan:

I.—De los contratos, préstamos, suministros y otras deudas depuradas y liquidadas legalmente por los gobiernos anteriores á la dictadura de 1880.

II.—De los contratos, préstamos, y suministros hechos por la administración del señor García Calderón, contra almirante Montero y general Cáceres hasta el 31 de diciembre de 1886; y

III.—De los contratos préstamos y suministros realizados por la dictadura de 1880, y si se acreditan de las cantidades procedentes de ellos, ingresaron á las arcas Fiscales ó

se invirtieron en el sostenimiento del ejército nacional.

7º—Los billetes fiscales y los incas y la emisión de billetes fiscales que hizo el gobierno provisorio de 1881.

Artículo 2º—Las deudas reconocidas en el artículo anterior devengarán intereses el 1º de enero de 1889.

Art. 3º — Se emitirán vales de consolidación hasta por cuarenta millones de soles, valor nominal, de cuya suma no excederán por ningún motivo.

Dichos vales serán del tipo de cincuenta, ciento, quinientos y mil soles; y contendrán los respectivos cupones de intereses.

Artículo 4º—Las deudas reconocidas conforme al artículo 1º de la presente ley, se pagarán en vales de consolidación exceptuándose por ahora aquellas á que se refieren los incisos 5º y 6º del citado artículo, las cuales serán liquidadas por el Gobierno para que el Congreso en la próxima legislatura, dé la orden de emisión de los vales que le corresponden con sus cupones del año de 1889.

Artículo 5º—El pago se efectuará de la antigua deuda consolidada, canjeando á la par los bonos que la representan con los vales de consolidación que deben emitirse con arreglo á esta ley. Respecto á las demás deudas á excepción de los billetes fiscales é incas se pagarán también á la par en vales de valor igual á la suma que ellas representan, si estuviesen expresadas en plata. Si se expresase en otra clase de moneda, se reducirán á soles de plata conforme á la equivalencia de éstos con aquella en la época en que se contrajo el

crédito y, se entregarán al acreedor vales á la par por la suma que resulte de la reducción. Si la deuda consistiere en billetes fiscales ó incas, se procederá de la misma manera, reduciéndola á razón de 15 soles billetes por un sol de plata, ó de ocho soles billetes por cada inca:

Art. 6º—El interés de los vales de consolidación será, por ahora, de uno por ciento al año, pagadero por trimestres vencidos á partir desde el 1º de enero de 1889; y se amortizarán cada trimestre las propuestas cerradas, empleándose en esta operación todo lo que sobre del fondo destinado al servicio de ellos, después de pagados los intereses.

Artículo 7º—Se emitirán vales especiales por la deuda que representan los intereses reconocidos conforme al artículo 1º de la presente ley. Estos vales que no ganarán interés, serán amortizados por propuestas.

Artículo 8º Se aplicara al servicio de la deuda interna consolidada:

1º—La renta que produzca el impuesto fiscal sobre los alcoholes.

2º—El cinco por ciento de los derechos de aduana que por la ley de 25 de octubre de 1886 se destinó á la amortización de billetes fiscales.

Artículo 9º—Créase una oficina que se denominará "Dirección General de Crédito Público", y se encargará de la consolidación y servicio de la deuda interna. Dicha oficina funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y se compondrá de un director nombrado por el Gobierno y de los demás empleados que

designa el Poder Ejecutivo, de los que actualmente prestan servicios en el mencionado Ministerio.

Artículo 10—Créase una junta que se encargará de la vigilancia de las operaciones encomendadas á la Dirección General de Crédito Público. La Junta se compondrá de cinco miembros, de los cuales cuatro serán elegidos por el Congreso, siendo el quinto el Presidente de la Cámara de Comercio de Lima. Este cargo es concejil é irrenunciable y durará dos años. La Junta de vigilancia elegirá de su seno un Presidente y un Vice-presidente, y podrá dirigirse de oficio por conducto del Director General de Crédito Público, á todas las autoridades de la República, no sólo para hacer efectivos los fondos asignados al servicio de la deuda interna, sino también para corregir los defectos que se noten en la recaudación y administración de ellos.

Artículo 11.—La Junta pasará al Congreso cada año una memoria sobre el servicio, amortización y estado de la deuda pública.

El sueldo del director será de doscientos cincuenta soles al mes, que se pagará de los fondos destinados al servicio de la deuda interna. Los demás empleados de la oficina serán considerados para el abono de sus haberes en el Presupuesto del Ministerio del Ramo.

Artículo 12.—El Poder Ejecutivo mandará depurar y rectificar de los créditos comprendidos en los incisos 5º y 6º del artículo 1º con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5º, prohibiéndose en lo absoluto admisión de pruebas testimonia-

les para la computación de la deuda.

Artículo 13.—Autorízase al Gobierno para hacer los gastos que demanden la depuración de la deuda é impresión de los certificados y la instalación de la Junta; dando cuenta de ellos al Congreso.

Artículo 14.—El importe de los depósitos tomados por los Gobiernos que se sucedieron durante la guerra con Chile, y el de las letras giradas por esos Gobiernos, aceptadas por ellos y reconocidas como legítimas por el actual, no se incluirán en la deuda interna de que se ocupa esta ley. El Congreso en vista de los documentos correspondientes dispondrá la restitución ó el pago.

Artículo 15.—La liquidación de las deudas comprendidas en los incisos 5º y 6º del art. no podrán solicitarse sino hasta el 31 de diciembre de 1889. Vencido dicho plazo, no se admitirá la solicitud y solo podrá continuarse la sustanciación de los expedientes iniciados dentro de ese término, á fin de que las deudas á que ellos se refieren se inscriban y consoliden con arreglo á la presente ley, si fueren debidamente comprobados.

Artículo 16.—El Ejecutivo presentará al próximo Congreso el estado de la liquidación de la deuda interna consolidada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro honorable señor, se dió el punto por discutido y se procedió á votar el artículo 1º del proyecto, que fué aprobado. Dice así:

“Artículo 1º—Las universidades, los colegios, beneficen-

cias, concejos provinciales, y demás instituciones que no tengan la libre disposición de sus bienes, convertirán los certificados que posean, provenientes de redenciones hechas conforme al Código Civil y á la ley de 15 de diciembre de 1864, en los títulos de deuda pública creados por la ley de 17 de diciembre de 1898”

En seguida y sin debate se aprobó el artículo 2º que dice:

“Artículo 2º—Las personas que actualmente sean poseedoras de los mismos documentos, por causa de redenciones de capellanías colativas ó legales de libre nominación, los convertirán también en títulos de deuda pública amortizable, comprobando la condición legal de capellanes que les dá derecho á disfrutar del beneficio”.

Se puso en debate el artículo 3º.

El señor BEZADA.—Excmo. señor. Debe modificarse la fecha, poniendo 1912, en lugar de 1909.

El señor TOVAR. — Excmo. señor. Yo desearía saber cómo quedan las redenciones de censos y capellanías que vengán después de esta ley, estando la anterior vigente; si pueden redimirse conforme á ella ¿cómo quedan esas redenciones?

El señor RIOS. — Es que las redenciones se hacen en papel de deuda interna por una cantidad que produzca el rédito que se percibe por el capital ó por los capitales ya redimidos, no por redimir.

El señor TOVAR.—Pero esos

capitales, ¿los recibe el Gobierno?

El señor RIOS.— Cuando se hace una redención, se entrega una cantidad de bonos á la corporación y no al Gobierno; esa corporación cobra en la Caja del Crédito Público ó en la Caja de Depósitos y Consignaciones, el crédito correspondiente.

En seguida se aprobó el artículo 3.º, con la modificación propuesta por el H. señor Bezada, quedando en la siguiente forma:

“Artículo 3.º—Para los efectos de esta ley, se computarán los intereses devengados, por los certificados de redenciones, del 1.º de enero de 1889 al 31 de diciembre de 1912; los cuales se abonarán igualmente con títulos de deuda pública amortizable”.

Proyecto por el que se destina á la reconstrucción del Teatro Municipal de Trujillo, la suma de Lp. 720.0.00 consignada en el presupuesto departamental de La Libertad, correspondiente á los años 1910 y 1911, para subvencionar á la escuela taller de la mencionada ciudad.

El señor SECRETARIO, dió lectura los siguientes documentos:

Cámara de Diputados

Nº 127.

Lima, 18 de octubre de 1911.

Excelentísimo señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Prevía dispensa de trámite la H. Cámara de Diputados ha

aprobado el proyecto de ley que, en copia, me es honroso remitir á VE. para su revisión por el H. Senado, por el que se destina á la reconstrucción del Teatro Municipal de la ciudad de Trujillo, la suma de setecientas veinte libras, consignadas en los presupuestos departamentales de La Libertad correspondientes á los años de 1910 y 1911, para subvencionar á la escuela taller de la mencionada ciudad de Trujillo.

Dios guarde á VE.

Roberto E. Leguía.

El diputado que suscribe tiene el honor de someter á la consideración de la H. Cámara el siguiente proyecto de ley:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Aplicase á la reconstrucción del Teatro Municipal de la ciudad de Trujillo, la suma de Lp. 720.0.00, votadas en los presupuestos departamentales de La Libertad, correspondiente al año de 1910 y al prorrogado de 1911, con destino á subvencionar una escuela taller en la ciudad de Trujillo y que no han tenido hasta ahora inversión;

Artículo 2.º—El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente á fin de que dicha cantidad de Lp 720.0.00, sea colocada en la Caja de Depósitos y Consignaciones y quede á las órdenes de la comisión constructora del Teatro de Trujillo.

Comuníquese, etc.

Lima, 17 de octubre de 1911.

Luis José de Orbegozo.

Pide dispensa del trámite de comisión.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, 16 de octubre de 1911.

Rubio.

Raygada.

Comisión Auxiliar de Presupuesto
de la
H. Cámara de Senadores

Señor:

El Diputado por la provincia de Trujillo, H. señor Luis José de Orbegozo, ha presentado á su Cámara el proyecto de ley de fojas dos, aplicando á la reconstrucción del Teatro de aquella ciudad, la suma de Lp. 720.0.00, votada en los presupuestos departamentales de La Libertad, correspondientes á los años de 1910 y 1911, con destino al funcionamiento de una escuela taller, suma que no ha tenido aplicación; y disponiendo que dicha suma sea empozada en la Caja de Depósitos y Consignaciones, á órdenes de la comisión encargada de la obra.

El mencionado proyecto de ley dispensado de trámite, fué aprobado por la Cámara Colegisladora en la sesión celebrada el 18 del mes en curso.

Lo aseverado por el H. señor Orbegozo, en cuanto á la no inversión de la suma indicada, está comprobado en el expe-

diente de presupuesto de La Libertad, sobre el que vuestra comisión ha emitido dictámen y, por lo mismo, no hay inconveniente alguno para que el H. Senado sancione el proyecto.

En tal virtud, vuestra comisión opina porque se apruebe en todas sus partes, el proyecto venido en revisión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 24 de octubre de 1911.

David Torres Aguirre.—E. C. Marquina.—Luis Bernales.

El señor PRESIDENTE—Está en debate el dictámen de la comisión.

El señor ECHENIQUE.—Yo pido que se solicite informe al Gobierno para ver si todavía existen depositados esos fondos.

El señor RIOS.—Esos fondos deben estar en la Caja de Depósitos y Consignaciones, porque está dispuesto que todas las partidas destinadas á obras públicas, se empocen en esa institución.

El señor ECHENIQUE.—Eso lo dirá el Gobierno en su informe.

Consultada la H. Cámara, aprobó el pedido del H. señor Echenique.

Siendo la hora avanzada S. E. levantó la sesión.

Eran las 6 y 5 p. m.

Por la Redacción,

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA